



República Bolivariana de Venezuela  
Estado Anzoátegui  
Alcaldía del Municipio Simón Rodríguez  
DESPACHO DEL ALCALDE

---

DECRETO -2022

LCDO. ERNESTO PARAQUEIMA LUIGGI, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 88, numeral 3, de la LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, en concordancia con los Artículos: 21 y 57, de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

CONSIDERANDO

Que en fecha: 30 de junio de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 32/2 Protección contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. En ella, el Consejo afirma su compromiso con los derechos humanos de todas las personas y deplora profundamente los actos de violencia y discriminación que, en todas las regiones del mundo, se cometen contra las personas por su orientación sexual o identidad de género.

DECRETA

Normativa de Protección de los Derechos Humanos de la Comunidad LGTBI

**Artículo 1. Del Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto fomentar actos en contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, así como la regulación de sus funciones, la composición, el régimen de funcionamiento y el procedimiento de designación de asociaciones, organizaciones y colectivos LGTBI y de otras entidades relacionadas con la defensa de los derechos de las personas que conforman la comunidad LGTBI con representación en el municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui.

**De las Terapias de Conversión**

Las "**TERAPIAS DE CONVERSIÓN**" tienen como objetivo transformar a una persona no heterosexual en una persona heterosexual, y a una persona trans o de

género diverso en una persona heterosexual, la ONU, ha dejado sentado que las terapias de conversión son métodos no aceptados por la ciencia de la salud y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) no respalda este tipo de prácticas, en ningún sentido, ya que los métodos que se utilizan como "terapia correctiva" para tratar de cambiar a los miembros de la comunidad LGBTI va desde tratos crueles, degradantes e inhumanos y la Organización Panamericana de la Salud señaló que las "terapias de conversión" no tienen justificación médica. Es por ello que rechazamos, condenamos y se prohíbe en todo el territorio del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, el uso y práctica de estos métodos de torturas como lo sugiere y representan las Terapias de Conversión.

## Artículo 2. De la Naturaleza y Régimen Jurídico

El Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui de conformidad con lo previsto en el Artículo: 21, de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que establece: Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

## Artículo 3. Del Alcance

El Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, promoverá actividades contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, para la consecución de sus fines, ejercerá las siguientes funciones:

a) Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas que conforman la comunidad LGBTI.

b) Realizar propuestas y recomendaciones en materia de normas y políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas que conforman la comunidad LGBTI en el Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, y conocer, con carácter previo, los anteproyectos de ley o los proyectos de normas

reglamentarias de desarrollo de normas legales, así como recibir información sobre los planes, los programas y las actuaciones, en relación con las materias de su competencia.

c) Realizar un seguimiento de la evolución de los derechos y de la inclusión social de las personas que conforman la comunidad LGTBI.

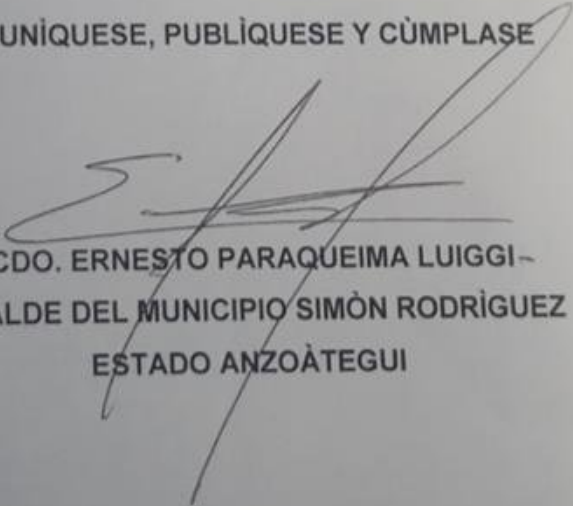
d) Actuar como órgano de denuncia en materia de discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género.

**Artículo 5.** Notifíquese del presente Decreto a toda la comunidad LGTBI, que hacen vida en el Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui.

**Artículo 6.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde, en la sede de la Alcaldía del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, de la ciudad de El Tigre, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2022.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LCDO. ERNESTO PARAQUEIMA LUIGGI -  
ALCALDE DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ  
ESTADO ANZOÁTEGUI**